



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2023-00737-00

Teniendo en cuenta que el requerimiento previo realizado por esta instancia, mediante auto de fecha 22 de marzo de 2024, complementado con auto del 09 de abril de 2024, notificado en debida forma con oficios Nros. 0542 y 583, no fue atendido por el señor **EFRAIN GUERRERO NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.044, en su calidad de Gerente de la Regional Nororiente de **COOSALUD EPS**¹, en lo relativo al incumplimiento del fallo tutela de fecha 24 de noviembre de 2023, dado que no se tiene soporte alguno de haberse cumplido, se concluye que persiste la vulneración a los derechos fundamentales de la señora **FLOR MARIA BAEZ JIMENEZ**.

Expuesto lo anterior, este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 129 del C.G.P, dispondrá tramitar formalmente incidente de desacato contra del señor **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112, en calidad de Representante Legal de **COOSALUD EPS**, y contra **EFRAIN GUERRERO NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.044, en su calidad de Gerente de la Regional Nororiente de **COOSALUD EPS** y/o quien haga sus veces, con el fin de establecer si hubo o no una desatención arbitraria o negligente a lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha 24 de noviembre de 2023, dentro de la acción de tutela promovida por **FLOR MARIA BAEZ JIMENEZ**.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR formalmente incidente de desacato contra el señor **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112, en calidad de Representante Legal de **COOSALUD EPS**, y contra el señor **EFRAIN GUERRERO NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.044, en su calidad de Gerente de la Regional Nororiente de **COOSALUD EPS** y/o quien haga sus veces, en virtud del desobedecimiento a las órdenes

¹ Cuaderno incidente desacato, Archivo No.03



contenidas en la sentencia de tutela proferida el día 24 de noviembre de 2023, promovida por **FLOR MARIA BAEZ JIMENEZ**.

SEGUNDO: Téngase como pruebas documentales las que se han presentado hasta el momento.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EFICAZ Y EXPEDITO** este auto al señor **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112, en calidad de Representante Legal de **COOSALUD EPS**, y al señor **EFRAIN GUERRERO NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.044, en su calidad de Gerente de la Regional Nororiente de **COOSALUD EPS** y/o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirvan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: **DISPÓNGASE** correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten las pruebas que se pretendan hacer valer, tal y como lo dispone el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

² La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 066 del 18 de ABRIL de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5add30be326438e06892da7c290fee426fa82912bba40170f953345a2fb675e**

Documento generado en 17/04/2024 12:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>